

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/CUB/14
24 de febrero de 2006

(06-0821)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN

<p>1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA DE CUBA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</p>
<p>2. Organismo responsable: Ministerio de Agricultura.</p>
<p>3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Carne de pollo entera y troceada y sus derivados.</p>
<p>4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Todos los países o regiones que mantienen intercambio comercial de estos productos con la República de Cuba.</p>
<p>5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado: Requisitos sanitarios-Veterinarios de la República de Cuba para la importación de carne de pollo entera y troceada y sus derivados (disponible en español, 3 páginas).</p>
<p>6. Descripción del contenido: Que las aves sean originarias de países aprobados para exportar carne de pollo entera y troceada y sus derivados a la República de Cuba, tanto por las autoridades de Sanidad Animal del país exportador como por parte del Instituto de Medicina Veterinaria de la República de Cuba, quien previamente haya declarado habilitado el establecimiento exportador, que en las granjas de origen de los pollos de engorde, no se utilicen hormonas ni antibióticos como factores de crecimiento y estén bajo control veterinario oficial o de veterinarios aprobados por el Servicio Oficial, que el país de origen de los pollos de donde proceden las carnes se encuentre declarado <u>oficialmente libre</u> de las principales enfermedades de la OIE que limitan su comercio internacional (<u>con respecto a la Influenza Aviar de alta patogenicidad (IAAP) el país exportador además de estar declarado libre, en los 21 días previos al envío de los pollos al establecimiento de sacrificio y faenado no exista actividad viral en cualquiera de sus formas de Influenza Aviar</u>).</p> <p>Se cumplirán con todos los aspectos establecidos y descritos en el presente requisito en las etapas de <u>inspección, embalaje y transporte</u>.</p> <p>El Servicio Veterinario Oficial del país exportador quedará obligado a informar de inmediato al Servicio Veterinario Oficial de la República de Cuba, en cualquier momento durante la exportación de la mercancía y hasta 3 meses después de terminada la misma, de la presencia en el país exportador de <u>brotos de Influenza Aviar ó Enfermedad de Newcastle velogénico viscerotrópico</u>.</p> <p>El Instituto de Medicina Veterinaria de la República de Cuba, <u>se reserva el derecho de revisar en el país de origen el cumplimiento de los requisitos mencionados, en el momento que lo estime oportuno</u> (Proceso de Habilitación Sanitaria).</p>

<p>7. Objetivo y razón de ser: <input checked="" type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input checked="" type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input checked="" type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas</p>
<p>8. Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input checked="" type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</p>
<p>9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Requisitos sanitarios-veterinarios de la República de Cuba para la importación de carne de pollo entera y troceada y sus derivados (disponible en español, 3 páginas).</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción: No aplica.</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: No aplica.</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica.</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p> <p>Ministerio de Comercio Exterior, Dirección de Organismos Internacionales, Calle Infanta No 16 esquina 23, Ciudad de la Habana, Municipio Plaza de la Revolución, República de Cuba, Telefax: (537)542266, E-mail: eva.quintana@mincex.cu</p> <p>Instituto de Medicina Veterinaria Dirección Nacional. Calle 12 No. 355 entre 15 y 17, Ciudad Habana, Municipio Plaza de la Revolución, República de Cuba. Telefax: (537) 8303537. E- mail: dnimv@infomed.sld.cu, rbescofet2002@hotmail.com, acere2@yahoo.es</p>